



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 17375/2018

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

**EXTRACTO:** S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA UTE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. – PAMPETROL S.A.P.E.M. (DERRAME DE HIDROCARBUROS POR ROTURA DE PILETA DE CONTENCIÓN EN EL RECINTO DE TRATAMIENTO DE SUELOS DEL YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO SE)

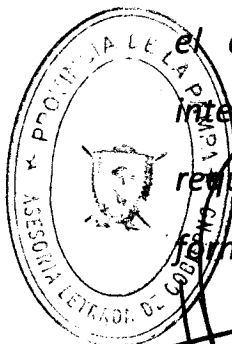
**DICTAMEN ALG N° 264/19**

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

En esta ocasión, vienen las presentes actuaciones administrativas a efectos de emitir opinión jurídica respecto del proyecto de decreto que luce agregado a fojas 99/101, por el que se propicia rechazar el recurso jerárquico interpuesto por “PAMPETROL S.A.P.E.M. – PCR S.A. – UNION TRANSITORIA – 25 de Mayo – Medanito SE”, contra la Disposición N° 35/19 de la Subsecretaría de Ambiente, a través de la cual se multó a la empresa mencionada –en Doscientos Cincuenta (250) haberes básicos de un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial- por violar lo establecido en los artículos 28, 39,52 y 53 del Decreto N° 458/, reglamentario de la Ley N° 1914.

Como primera medida, corresponde recordar que este Órgano Consultivo ya se expidió en el expediente de marras, mediante el Dictamen ALG N° 295/19 (fs. 57/59), con motivo de la presentación del mencionado recurso.

Dicha intervención se originó en razón de la competencia asignada a este Órgano de Asesoramiento y Control del Poder Ejecutivo por la Ley N° 507 -Ley Orgánica de la Asesoría Letrada de Gobierno-, la que en el artículo 1° establece que “La Asesoría Letrada de Gobierno tendrá a su cargo el asesoramiento del Poder Ejecutivo, Ministerios y entes autárquicos integrantes de la Administración Central y su intervención se producirá a requerimientos de los organismos o dependencias autorizados, que se formulará en las respectivas actuaciones administrativa”.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 17375/2018

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

**EXTRACTO:** S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA UTE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. – PAMPETROL S.A.P.E.M. (DERRAME DE HIDROCARBUROS POR ROTURA DE PILETA DE CONTENCIÓN EN EL RECINTO DE TRATAMIENTO DE SUELOS DEL YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO SE)

**DICTAMEN ALG N° 264/19**

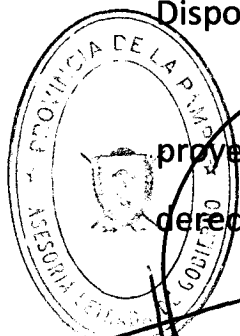
Más claramente, el artículo 2º del aludido cuerpo normativo prescribe que *“Serán facultades de la Asesoría Letrada de Gobierno, intervenir y dictaminar en los siguientes casos: ... b) Recursos que se deduzcan contra actos administrativos...”*.

Por su parte, el Decreto N° 1684/79 -Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos-, en su artículo 104 establece que *“Si el recurso se hubiere interpuesto contra resoluciones del ministro interviniente, si mediaren cuestiones jurídicas complejas en cuyo respecto corresponda establecer jurisprudencia administrativa uniforme o estuviere comprometido el erario público, será también de requerimiento obligatorio el dictamen del Asesor Letrado de Gobierno”*.

Las transcripciones realizadas anteriormente dan cuenta de la incumbencia de las intervenciones de este Órgano Consultivo, que aportan más que fojas a un expediente.

Es por ello, que las argumentaciones formuladas en los dictámenes, sean estos emanados de este Órgano Asesor como de las Asesorías Delegadas, deben tenerse en cuenta en la elaboración de la voluntad administrativa cristalizada en los actos administrativos, v.gr. Disposiciones, Resoluciones, Decretos.

En consecuencia, analizado el acto administrativo proyectado si bien **recepta sustancialmente** los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el Dictamen ALG N° 295/19 ya citado, **corresponde**





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

106  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 17375/2018

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

**EXTRACTO:** S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA UTE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. – PAMPETROL S.A.P.E.M. (DERRAME DE HIDROCARBUROS POR ROTURA DE PILETA DE CONTENCION EN EL RECINTO DE TRATAMIENTO DE SUELOS DEL YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO SE)

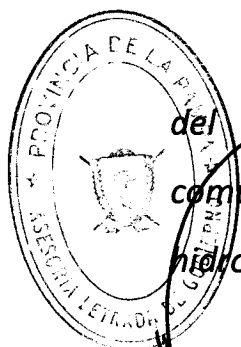
**DICTAMEN ALG N° 364/19**

formular algunas observaciones que resultan esenciales para alcanzar una acabada motivación de la medida a adoptarse o bien el empleo de una adecuada técnica legislativa.

En primer término, con respecto a la motivación o fundamentación jurídica, se aconseja -conforme ya se encontraba contenido en el pronunciamiento citado, Dictamen ALG N° 295/19- se incorporen como párrafos 10 y 11 del “CONSIDERANDO” del acto administrativo propiciado, los siguientes:

“Que los artículos 28 y 39 del Decreto N° 458/05 rezan: “Queda prohibido la construcción y/o uso de piletas naturales de cualquier tipo, excepto aquellas dispuestas en las baterías y en plantas de tratamiento, las que deberán respetar las exigencias del artículo 45 del presente” y “Queda prohibida la construcción y utilización de piletas u otra obra de similares características, con excepción de las piletas de emergencia de las baterías que recogen los fluidos liberados por los sistemas de seguridad de separadores, bombas y tanques en operación, que bajo ningún concepto deben usarse para almacenar fluidos, debiendo evacuarse los que se acumularan durante la emergencia en forma inmediata”.

“Que los preceptos comprendidos en los artículos 52 y 53 del mismo cuerpo normativo establecen: “Los derrames deberán ser comunicados a la Autoridad de Aplicación y al área específica en materia de hidrocarburos de la administración provincial, de la manera más expedita





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

107  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 17375/2018

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

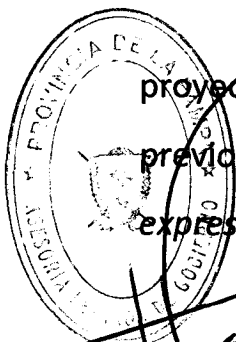
**EXTRACTO:** S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA UTE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. – PAMPETROL S.A.P.E.M. (DERRAME DE HIDROCARBUROS POR ROTURA DE PILETA DE CONTENCIÓN EN EL RECINTO DE TRATAMIENTO DE SUELOS DEL YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO SE)

**DICTAMEN ALG N° 364/19!**

*posible y en los plazos que se establecen en el artículo 53, procediéndose de manera inmediata a la remediación de los daños y perjuicios ocasionados. Dicha comunicación deberá realizarse independientemente del volumen del derrame, composición química, características físicas, grado, peligrosidad y otra característica que lo identifique como tal” y que “Los derrames deberán ser comunicados por escrito a la Autoridad de Aplicación, pudiendo emplearse el fax, pero con la obligación para el operador de remitir la comunicación original dentro de los siguientes plazos: 1) Derrames que superen los 10 m3 de volumen total: hasta doce (12) horas de producido. 2) Derrames que no superen los 10 m3 de volumen total ocurridos en las llanuras aluvionales de cursos de agua permanentes y semipermanentes, áreas productivas de producción primaria, zonas urbanas u otra zona donde directa o indirectamente constituya un riesgo potencial para la calidad de vida de los seres vivos y ecosistemas: hasta doce (12) horas de producido. 3) Derrames que no se encuentren comprendidos en los incisos 1) y 2): hasta cuarenta y ocho (48) horas de producido”.*

**En segundo término, en orden al empleo de una adecuada técnica legislativa se deberá:**

- Eliminar de los párrafos 5° a 12 del “**CONSIDERANDO**” del proyecto de Decreto esbozado, todos los conectores de tiempo empleados previo a la cita del Dictamen ALG N° 295/19, tales como: “**continúa expresando el mencionado Dictamen**”, “**luego establece**”, “**luego continúa**”.

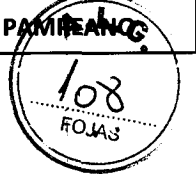




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 17375/2018

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

**EXTRACTO:** S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA UTE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. – PAMPETROL S.A.P.E.M. (DERRAME DE HIDROCARBUROS POR ROTURA DE PILETA DE CONTENCION EN EL RECINTO DE TRATAMIENTO DE SUELOS DEL YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO SE)

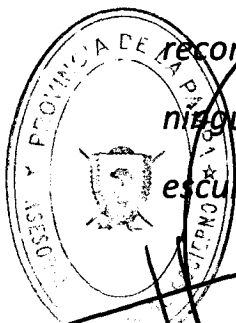
**DICTAMEN ALGN° 364/19**

Así, se propone como párrafos 5°, 6° y 7° del “**CONSIDERANDO**” – **respectivamente**- los siguientes:

*“Que “resulta conveniente reiterar que la UTE recurrente pidió que se declare la nulidad de la Disposición N° 35/19 de la Subsecretaría de Ambiente con basamento en dos circunstancias, esto es, específicamente, en la ausencia de antecedentes fácticos y, por otra parte, en un error en la interpretación de los mismos””;*

*“Que `en cuanto a la primera cuestión corresponde dejar sentado que el acto administrativo atacado se apoyó, y así lo plasmó (véanse considerandos 4°, 5°. 6°, 7°, 8° y 9°, entre otros), en numerosos documentos (léase informes, notas, actas de inspección, fotografías, imágenes satelitales, etc.), algunos incluso suscriptos por la propia recurrente, que dieron cuenta de los hechos acontecidos””;*

*“Que `Concretamente, a partir de tales constancias obrantes en autos, y corresponde aclarar que no hace mella en ello la falta de consideración de la CEMSE N° 179, se acreditó que el día 29 de noviembre de 2018 se produjo un derrame de hidrocarburos en el Sitio de Bio-remediación del Área 25 de Mayo Medanito SE operado por la UTE PAMPETROL SAPEM – PCR S.A., debido a la ruptura de un lateral de la piletta de contención -esto reconocido por la propia empresa petrolera-, la cual por cierto no poseía ningún tipo de impermeabilización, que sobrepasó los límites del predio escurriendo por las cahaletas perimetrales existentes y afectando el suelo y*

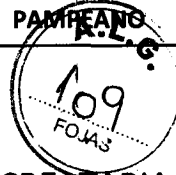




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 17375/2018

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE.

**EXTRACTO:** S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL PROVINCIAL N° 1914 POR PARTE DE LA UTE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. – PAMPETROL S.A.P.E.M. (DERRAME DE HIDROCARBUROS POR ROTURA DE PILETA DE CONTENCIÓN EN EL RECINTO DE TRATAMIENTO DE SUELOS DEL YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO SE)

**DICTAMEN ALGN° 364/19**

*vegetación próximos a las mismas, a lo largo de una distancia aproximada de 87 metros, en tanto el área total afectada estimada fue de aproximadamente 240 m2”.*

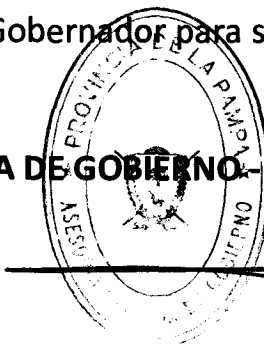
La misma redacción sin conectores para la cita del pronunciamiento jurídico deberá observarse en los restantes párrafos del Decreto en examen -8 a 12/13-.

- Por otra parte, todas las citas del mentado Dictamen deberán hacerse entre comillas –“”- y cursiva, cuestión que no se observa por ejemplo en los actuales párrafos 4°, 5°, 6°, 9°, 12 y 13 del “CONSIDERANDO” del acto administrativo elaborado, por lo que deberá corregirse en ese aspecto.

- Finalmente, deberá consignarse correctamente la denominación de la empresa recurrente en el artículo 1° de la medida administrativa bajo consideración: **“PAMPETROL S.A.P.E.M. – PCR S.A. – UNION TRANSITORIA – 25 de Mayo – Medanito SE”**.

Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507 ya referenciadas ab initio, estima que, consideradas las cuestiones precedentemente observadas, el Decreto propiciado a fojas 99/101 se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Sr. Gobernador para su perfeccionamiento.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 SEP 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa